

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Próspero Manuel Ibarra Otero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 325 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**, bajo el tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

En este mismo orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado en la tesis de rubro “PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL” que el principio de proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, lo que significa que los tributos deben establecerse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de

manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos.

De esta forma, nuestro más Alto Tribunal ha considerado que la proporcionalidad tributaria se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes, la cual debe ser gravada en forma diferenciada, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino también en lo que se refiere al mayor o menor sacrificio

Por otra parte, es importante impulsar políticas públicas que impulsen al desarrollo y protección jurídica de las familias sonorenses, atendiendo al mandato constitucional que nos obliga a realizar leyes que protejan la organización y el desarrollo de la familia. Los derechos de la familia son la suma de los derechos de las personas que lo forman. Por tanto, todos los pactos que en ella se hagan, deberán considerar que ninguno de sus miembros sea por ellos discriminado, perjudicado o dañado tanto social como física o psicológicamente. Muy al contrario, cada acuerdo, pacto o norma, deberá buscar el desarrollo integral de cada persona que la componga.

Las exigencias derivadas de las nuevas estructuras que adopta la familia; la necesidad de reforzar sus formas de comunicación y enlace, admitiendo que el concubinato cumple, al igual que el matrimonio, las funciones del sistema conyugal, además de las nutricia y normativas propias del vínculo paterno filial, nos indican que el Estado debe intervenir en la regulación de la familia para solucionar sus conflictos, pero en la medida mínima necesaria y con conocimiento de las cargas emotivas que caracterizan a este derecho sectorial, porque no se trata de violentar los valores que caracterizan a nuestra sociedad

En este contexto, me permito proponer una reforma a la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 325, para que las personas que pretendan contraer matrimonio, que vivan en el Estado de Sonora, que tengan hijos y que tenga

ingresos de menos de 100 salarios mínimos al mes, el acta correspondiente sea gratuita.

Lo anterior, para incentivar a nuestras familias sonorenses a contar con mayor certeza jurídica para su desarrollo y organización y sobre todo proponer políticas públicas de carácter social en beneficios de las familias sonorenses.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 325 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona al artículo 325 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

#### **ARTICULO 325.-...**

I.-...

1 a 4...

4.1.-...

4.2.-...

4.3.- Gratuita, bajo los siguientes supuestos:

- Que se acredite mediante original y copia simple del acta de nacimiento del (los) hijo(s), con la que se acredite la filiación respecto de ambos pretendientes.
- Documentación que acredite un ingreso mensual individual menor a 100 salarios mínimos generales vigentes en el Estado.

5 a 8.-...

II.-...

...

...

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

### **A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 25 de noviembre de 2014

**C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO**